**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, AUMENTANDO EL PLAZO PARA LA REDACCIÓN DE LA**

**SENTENCIA A 10 DÍAS**

**I. Antecedentes generales del proyecto**

Es de público conocimiento que la delincuencia en los últimos años ha aumentado exponencialmente, lo que ha significado una carga excesiva en el Poder Judicial, quienes a pesar de la falta de jueces han podido llevar a cabo su labor óptimamente.

No obstante lo anterior, la repercusión por la escasez de funcionarios no es una situación nueva. En el año 2006, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Coyhaique emite el oficio N° 29-06 PL, dirigido en esta oportunidad al Sr. Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, y que señala dentro de las dudas y dificultades que se advierten en el ejercicio de los tribunales, el limitado plazo de 5 días que tienen para la redacción de sentencias en materia penal.

Así las cosas, manifiestan que es insuficiente, sobre todo en casos complejos, sea aquellos en que existen numerosos testigos, delitos investigados o cantidad de imputados, pudiendo buscarse una alternativa que permitiera un trabajo más acucioso y fundado1. Es precisamente este punto de vital importancia, dado que al no concedérseles un plazo prudente que sea mayor a 5 días, se entorpece la labor judicial, ya que la presión por cumplir lo prescrito en el Código Procesal Penal, dificulta y limita un trabajo más preciso del que ya realizan.

Por otra parte, la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados de Chile en un discurso público, referente a la agenda con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del año 2023, expresó que para aliviar la sobrecarga de los tribunales de justicia penal era factible aumentar el plazo de redacción de sentencias a 10 días, de tal manera que incluso los jueces podían integrar a mayor número de audiencias de juicios orales al tener más flexibilidad, ya que a la inversa, en caso de mantener los 5 días, se produce el efecto contrario, generando presión en los jueces, evitando que integren diversos juicios al carecer de tiempo.

1 **Ilustrísima Corte de Apelaciones de Coyhaique,** Oficio 29-06 PL, disponible en: [https://www.pjud.cl/docs/download/5315.](https://www.pjud.cl/docs/download/5315) Última visita el 9 de mayo de 2023.

Hay que hacer presente, que en el **artículo quinto** de la **Ley N° 21.394,** se aumentó temporalmente el plazo de redacción de la sentencia en los juicios orales y en su caso de la determinación de la pena hasta máximo 10 días, por lo cual no es una cuestión ajena al Poder Judicial, puesto que los jueces ya tuvieron la experiencia de poder dictar sentencia en un plazo mayor sin que generara repercusiones negativas al proceso y mucho menos a los intervinientes, quienes disponen de 10 días para deducir el respectivo recurso de nulidad. Por lo que el plazo de 10 días para redacción de sentencias propendería a esta coherencia procesal.

Que, en este sentido, hay que ser previsores y aumentar el plazo de redacción ante el aumento exacerbado de delitos, lo cual evidentemente conllevará un incremento en la labor de los jueces en materia penal que, sin dicha ayuda, solamente ocasionará una ralentización en el sistema judicial en instancias que es urgentemente necesario para poder hacer contrapeso ante la ola de delincuencia a la cual nos enfrentamos.

Por otro lado, el aumento de plazo que se propone incide directamente en una mayor eficiencia en la gestión judicial, permitiendo una distribución más equitativa de las cargas de trabajo. Mediante un solo mecanismo es posible, por una parte, una mayor flexibilidad en la asignación de jueces al conocimiento de las causas; y por otra, aumentar la cantidad de juicios orales a desarrollar, reduciendo los plazos de agendamiento.

El aumento del plazo para la redacción de la sentencia permitió, mientras estuvo vigente gracias a la Ley 21.394, una mayor eficiencia en el agendamiento de juicios orales. Fue posible que jueces integraran un mayor número de audiencias, sin detrimento al plazo mínimo asignado para la redacción de fallos, permitiendo de ese modo la reducción de las causas pendientes por la pandemia.

De este modo, la modificación que se pretende constituye una herramienta eficaz que, con su aplicación permanente, incidirá en una mejor gestión en la jurisdicción penal, y en definitiva redundará en otorgar una respuesta judicial oportuna a la ciudadanía.

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo único: Modifíquese el artículo 344 del Código Procesal Penal, sustituyendo las dos palabras “cinco” por la palabra “diez”, en cada caso.**